

SELO QUINTO, VESTI-
TE RELEVADO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

Del Vno para el consumo de diferentes personas & Clases
a quienes le precisa no interese loar este derecho, por estar per-
suadidos a aquellas facultades de su Administray. con las
nismas que se otresban en la de Millones. Desepecho
de que en el año de Treintay Nue, que tubo principio el año
pues, se le anexo por su salario doscientos y cinquenta
ducados, por que suplica ala Su. que en inteligencia
de tan justificados motivos, se digne que el año aora goza
con el conel referido aumentos desde primera de Mayo de
treintay quatro, en que principio la actual Administray. y
haviendolo o ydo Comen. el Examen desta prevencion
alos Cavalleros herederos de propios, y enmendados de las
cunstanias que comprehendy traygan razon para resolver.

Auendador del
Molino de Noygide
de Avabon...

Por el Memorial de Bar. Iniesta, auendador del Molino de
Noygide, en que desde Treintay tres de Sep. de año para
adelante, hasta Treintay seis de Mayo de presente, solo
se ha podido moler en una delos dos piedras, de cinco a seis fanegas
al dia, por no haber traído la Segua. A las Barzanas de la
dem. doua. 2. por la Noticia de el mud mayor, y conluye suplicando
se le abonen los ocho meses que ha tenido. A otras quiebras, con lo
demas q. comprehendy. La Su. haviendolo o ydo. Acordo que los
Cau. Conisarios de dha Segua, avisados de suer de agua
pauen a el Examen y Reuocam. del Condenido de Memorial, te-
niendo presente para ello las Condiciones de la Licençia hecha por
dha Auendador, y de lo que veruicase de esta diligencia, traygan
razon para resolver.

Juan de
de Lujan, y Arzob.

Antons.
Juan Lopez Brea
Lorenzo

